

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diname de las mismas; lo de interés particular previu el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circulares

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero último comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 23 del actual, manifestando la necesidad de aclarar y precisar en qué forma debe llevarse á cabo la revista de las fuerzas del Instituto en las localidades ó pueblos de escasa importancia, donde ese servicio ha de cumplirse por los Alcaldes, con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de revistas aprobado por la Real orden de 7 de Diciembre de 1892, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la revista mensual de Comisario que pasan los Alcaldes á las fuerzas de la Guardia civil en las localidades donde deban cumplir ese servicio, se verifique en la casa de Ayuntamiento, y en modo alguno en el domicilio particular de dicha autoridad, á fin de que el expresado acto tenga siempre el debido carácter oficial.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de provincia á los efectos que en dicha soberana disposición se previene.

León 7 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Moisés N. Fernández, fugado de la cárcel de Oviedo el 24 del próximo pasado Febrero. Es natural de San Esteban de las Cruces (Oviedo), de 40 años, soltero, comerciante, hijo de Celestino y de María; sus señas son: pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1,800 metros; usa bigote, y viste traje y boina negros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 7 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo acudido á mi autoridad D. José Fernández de la Poza, contratista del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Saldaña á Riaño, pidiendo el abono de daños y perjuicios ocasionados en las obras de fábrica, terraplenes y afirmado con las extraordinarias crecidas que durante los días 11 y 12 de Febrero último tuvieron todos los ríos de esta provincia, y que

se considere como caso de fuerza mayor, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1898, anunciar al público que se está tramitando el expediente y que se declara popular la acción de reclamar en contrario, á fin de que si hubiese oposición pueda alegarse en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

León 8 de Marzo de 1900.

Ramón Tojo Pérez

Hago saber: Que habiendo acudido á mi autoridad D. José Fernández de la Poza, contratista del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriendas, pidiendo el abono de daños y perjuicios ocasionados en las obras de fábrica, terraplenes, afirmado y acopios de materiales con las extraordinarias crecidas que durante los días 11 y 12 de Febrero último tuvieron todos los ríos de esta provincia, y que se considere como caso de fuerza mayor, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1898, anunciar al público que se está tramitando el expediente y que se declara popular la acción de reclamar en contrario, á fin de que si hubiese oposición pueda alegarse en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

León 8 de Marzo de 1900.

Ramón Tojo Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 1900

Presidencia del Sr. Hidalgo

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los seño-

res Morán, Martín Granizo, Mingoite, Argüello, Díez Canseco, Garrido, Bello, Aláiz, Sánchez Fernández y Fernández Balbuena, leída el acta de la anterior fué aprobado.

El Sr. Díez Canseco excusó la asistencia por enfermo del Sr. García, cuya excusa fué aceptada en votación ordinaria.

Sr. Presidente: En la sesión del sábado quedó empatada la votación verificada con motivo de la enmienda que el Sr. Morán presentó al dictamen de la Comisión de Fomento emitido en el asunto del Sr. Pérez González, y no sólo resultó empatada sino que faltaba número para tomar acuerdo, puesto que sólo había diez Sres. Diputados. En su consecuencia, va á repetirse la votación de dicha enmienda.

Verificada la votación quedó aprobada por seis votos contra cinco, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Morán, Martín Granizo, Garrido, Aláiz, Sr. Presidente. Total, 6.

Señores que dijeron NO

Mingote, Argüello, Díez Canseco, Bello y Sánchez Fernández. Total, 5.
Sr. Presidente: Aprobada la enmienda para á formar parte del dictamen, modificado por dicha enmienda.

Abierta discusión sobre el dictamen, dijo el Sr. Bello que no procedía su discusión porque la primera parte estaba modificada por la enmienda, y la segunda entenda que no había sido objeto de la convocatoria. Contestó el Sr. Garrido que ésta comprendía todo lo relativo á la pensión del Sr. Pérez González.

Se suscitó un incidente sobre si el dictamen podía ser ó no retirado,

tomando parte en la discusión los Sres. Argüello, Morán, Garrido, Fernández Balbuena y Aláiz.

El Sr. Presidente explicó el alcance que en este caso tenía el reglamento, y opinó que, teniendo tres firmas el dictamen, podían retirarlo los de los firmantes, pero si éstos le sostenían habría que discutirlo.

Los Sres. Sánchez Fernández y Díez Canseco, firmantes del dictamen, dijeron que le sostenían, y en su consecuencia fué puesto á discusión, impugnándose al Sr. Bello en su última parte porque no estaba comprendida en la convocatoria.

El Sr. Argüello, como explicación al voto que habría de emitir, dijo que no es pertinente tratar ahora de este asunto, porque en la convocatoria no se le comprenda.

No habiendo más Sres. Diputados que hicieran uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen según resulta con la enmienda, y pedida votación nominal, y que ésta fuere por partes, se aprobó por seis votos contra cinco, la primera, ó sea recurrir por la vía contenciosa-administrativa contra la Real orden de 27 de Diciembre de 1899 anulando el acuerdo de la Comisión provincial por el que suspendió el pago de las pensiones á don Demetrio Pérez.

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Morán, Martín Granizo, Garrido, Aláiz, Sr. Presidente. Total, 6.

Señores que dijeron NO

Mingote, Argüello, Díez Canseco, Bello y Sánchez Fernández. Total, 5.

Sr. Presidente: Se pone á votación la segunda parte del dictamen, en la que se propone se declare suprimida desde esta fecha la pensión que disfrutaba el Sr. Pérez; verificada votación nominal resultó aprobada por nueve votos contra dos, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Morán, Martín Granizo, Mingote, Díez Canseco, Garrido, Aláiz, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Argüello y Bello. Total, 2.

Acto seguido se autorizó al señor Presidente para que designara Abogado que defendiese los intereses de la Diputación, cuya autorización aceptó la Presidencia.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos objeto de la convocatoria se da por terminada la presente reunión extraordinaria, poniéndose en conocimiento del Sr. Gobernador á los debidos efectos.

León 24 de Febrero de 1900.—El Secretario, Leopoldo García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año natural de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1888 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.528	»
2.ª	Servicios generales.....	3.500	»
3.ª	Obras obligatorias.....	2.200	»
4.ª	Cargas.....	1.000	»
5.ª	Instrucción pública.....	6.227	»
6.ª	Beneficencia.....	25.000	»
7.ª	Corrección pública.....	1.200	»
8.ª	Imprevistos.....	400	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.ª	Carreteras.....	1.000	»
11.ª	Obras diversas.....	3.000	»
12.ª	Otros gastos.....	4.000	»
13.ª	Resultas.....	9.000	»
Total.....		58.850	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesetas.

León 24 de Febrero de 1900.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 2 de Marzo de 1900.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, la cual se publicará en el Boletín oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, E. Bostamente.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.ª del actual me comunica lo siguiente:

Veniendo en 1.ª de Abril de 1900 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviera

designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remita á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los que plerá

impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que el efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la línea; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del 1.ª de Abril próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de perfección del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remosará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en

circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1888, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, las taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, apliando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1895, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial onúrgado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pesándoles con la factura al Abogado del Estado.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas consignarán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Tendrá presente esa Delegación que con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto último, se deducirá en las facturas de presentación de dichos valores como contribución sobre las utilidades de riqueza mobiliaria, un impuesto de 20 por 100, que grava los intereses de esta clase

de deuda. Y en su virtud, hará V. S. entender en el anuncio que se publique á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Adamada de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones.

León 3 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Ritor.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Caballeros

No habiéndose presentado al acto de revisión de excepciones el mozo José Peño, núm. 23 del sorteo correspondiente al remplazo de 1898, al cual se había otorgado excepción como hijo único natural, reconocido de madre soltera pobre, que se ha ausentado de su domicilio, se le cita para que en el término que media hasta el día 25 del actual se presente ante el Ayuntamiento, con objeto de revisar dichas excepciones; apercibido que de no hacerlo se le instruirá expediente de prófugo.

Caballeros 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Plácido Quirós.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Todos los contribuyentes que posean fincas en este Municipio, y cu-

yas fincas hayan sufrido alteración, pueden presentar las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días; no siendo admitidas si no acreditan haber pagado los derechos de transmisión á la Hacienda Riego de la Vega 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Armunia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las cuentas municipales del primer semestre de 1899 por término de quince días; durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y hacer las reclamaciones que les asistan; transcurrido dicho plazo serán puestas ante la Junta municipal para su censura y aprobación, si la merecen.

Armunia 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898 á 1899 y las del semestre de 1899, rendidas por el Depositario y Alcalde, respectivos, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo está formado el presupuesto adicional refundido al ordinario del año actual de 1900, y se halla de manifiesto al público en la misma Secretaría por el término de quince días; cuyos documentos se anuncian al público para que todo vecino y contribuyente pueda enterarse de ellos y hacer las reclamaciones que crea justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Canalejas 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdeleja

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, así como el presupuesto que ha de regir en el actual año de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría los citados documentos por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeleja 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía constitucional de Roperuelos

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, por término de quince días;

durante los cuales todo vecino puede examinarlas y hacer las reclamaciones que creyere oportunas; pasados los cuales no serán oídas.

Roperuelos 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—El Secretario, Vicente Garabito.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, acordó la Corporación con fecha de ayer su exposición al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarlas los que se consideren interesados y hagan las observaciones que sean pertinentes; pues pasado dicho término se someterán á la revisión y censura de la Junta municipal.

Vega de Espinareda 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, las del primer semestre del 1899 al 1900 y el presupuesto adicional al ordinario para el año corriente, á fin de que en el indicado plazo puedan los vecinos que así lo deseen examinar y presentar las reclamaciones consiguientes; pues pasado que eso, las pudiesen pasar á censura de la Junta municipal, y el último se remitirá á la aprobación superior.

Brazuelo 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Confecionado el presupuesto municipal adicional refundido de este Ayuntamiento para el año de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que todo vecino pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que crea convenientes contra las cantidades en él consignadas, tanto por el concepto de ingresos como de gastos; pues pasado que sea dicho plazo será remitido á la Superioridad para su autorización definitiva.

Castrillo de la Valduerna 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Anastasio Barriano.—P. O. del A. y J.: Antonio Barrientos, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Berceanos del Camino*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, y las del Posito del mismo ejercicio por el término de un mes, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que convengan; pues transcurrido el término referido pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Berceanos del Camino 2 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Torre.

*Alcaldía constitucional de
Valdefuentes del Páramo*

Formadas las cuentas municipales del año económico de 1898 á 99, como asimismo el presupuesto adicional al ordinario para el año natural de 1900, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y producir reclamaciones por los que á ello tengan derecho; pues transcurrido que sea el plazo designado no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, David del Riego.

*Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Flórez*

Fijados definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900, y confeccionado el presupuesto adicional al del año natural corriente de 1900, quedan unas y otro expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinados por cuantas personas deseen hacerlo; pues transcurridos no serán oídas sus reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Plácido Barrios.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento para el presente año, se hace necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayo sufrido su riqueza, en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues en caso contrario se tendrá por aceptada la con que venían figurando.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar el pago de derechos á la Hacienda.

Rabanal del Camino 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

*Alcaldía constitucional de
Fresnedo*

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y las del semestre de 1899 á 1900, quedan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones; pasado dicho plazo se someterán á revisión y censura de la Junta municipal.

Fresnedo 1 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Luis Arroyo.

*Alcaldía constitucional de
Santovenia de la Valdovincina*

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la sala consistorial de este Ayuntamiento el reparto adicional por aumento del cupo de consumos, alcoholés y sel señalado á este Municipio para el corriente año natural, por virtud de la aplicación de los resultados provisionales del Censo de población de 31 de Diciembre de 1897. Los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Santovenia 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Miguel Fidalgo.

*Alcaldía constitucional de
Berlanga*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la debida oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y pecuaria del año próximo, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio si por los interesados no se justifica haber satisfecho los correspondientes derechos reales.

Berlanga 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ezequiel García.

Hállase terminado por la Junta y probado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional

ordinario de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de la municipalidad por término de quince días; durante dicho plazo pueden examinarlo los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que crean por conveniente.

Berlanga 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ezequiel García.

JUZGADOS

D. Gregorio León y Jiménez, Juez accidental de primera instancia y de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 16 del próximo Abril, y hora de las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa, en el Puente del Castro, de esta ciudad, á la calle de Mansilla, sin número, la misma que habita Ana María Aláez Arica, compuesta de plaza baja y principal, paredes de tierra, con su corralillo, cubierta de tuja, mida próximamente de fachada unos 10 metros y casi lo mismo de fondo: linda por el frente á Mediodía, calle de Mansilla; derecha entrando á Oriente, huerta de Olegario Aláez; por la izquierda á Fouistate, con huerta del mismo, y espaldas á Norte, tierra de Vicente Espinosa; tasada en 1.810 pesetas.

Cuya finca se vende como propia de la Anselma Aláez, para pago de costas en sumario que se la siguió por lesiones á Esperanza Blanco, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y teniendo los licitadores para tomar parte en la subasta que consignar el 10 por 100 de la misma, y estenerse, respecto á títulos, á los que constan de autos.

Dado en León á 3 de Marzo de 1900.—Gregorio León.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Leoncio Laredo, Juez de instrucción accidental del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Andrés Costa Fernández, hijo de Andrés y de Concepción, de 23 años de edad, soltero, soldado, natural y vecino de San Pedro de Sordana, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, para que en el término de los quince días siguientes á la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue sobre esta á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que de no presentarse será decla-

rado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, y por hallarse decretada la prisión provisional de dicho procesado, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, captura y conducción del mismo, con las debidas seguridades, á este referido Juzgado.

Dado en Ponferrada á 5 de Marzo de 1900.—Leoncio Laredo.—El Escribano, Francisco A. Ruauo.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado D. Defonso San Juan Fidalgo, jornalero, y vecino de Gigosos de los Oteros, para que el día 20 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de conocer en causa sobre intento de violación, que en este Juzgado se instruyó y sigue contra dicho procesado; pues así lo tengo acordado á fin de dar cumplimiento á una carta-orden de dicha Audiencia provincial.

Dado en Valencia de D. Juan á 1.º de Marzo de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramio.

ANUNCIOS PARTICULARES

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE CAMPO DE VILLAVIDEL**

Debiendo procederse á la renovación de la mitad de los Vocales del Síndicato y Jurado de Riegos en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria, letra B, de las Ordenanzas, se convoca á Junta general á todos los regantes para el día 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa para la nueva elección. Si no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se convoca á una segunda reunión para el día 22 del propio mes, á igual hora y en el mismo local, siendo válido el acuerdo cualquiera que sea el número de regantes que se reúna.

Campo de Villavidel á 5 de Marzo de 1900.—El Presidente de la Comunidad, Cándido García.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial